



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo No. CG/020/06.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DEL MATERIAL ELECTORAL Y PARA LA PRESTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ANTECEDENTES:

- I.** La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II.** En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003.
- III.** La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- IV.** En sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero del año 2006, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- V.** En sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo del año 2006 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los procedimientos que se realizarán para la adquisición de documentación electoral, material electoral, papelería de oficina y útiles de escritorio y para la prestación e implementación del servicio del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral estatal ordinario 2006.
- VI.** La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con oficio número SECG/000/2006 de fecha 31 de marzo de 2006, turnó a los integrantes del Comité de Licitaciones Públicas 2006 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, copia certificada del acuerdo mencionado en el punto anterior de este Apartado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

- VII.** El Comité de Licitaciones Públicas 2006 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las 19:00 horas del día 31 de marzo de 2006, celebró una reunión de trabajo con la finalidad de analizar los tramites y procedimientos de las Bases de Licitación por Convocatoria Pública Nacional de la documentación electoral, del material electoral y de la implementación y aplicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que se utilizará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, por lo que este Comité en uso de su facultad acordó la inmediata elaboración de las Bases de Licitación, las Convocatorias y los Anexos Técnicos de las mismas para que, en su oportunidad, el Presidente del Comité las someta a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto.

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos a), b) y c), preceptúa:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio, universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; ...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”*
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche, en el Artículo 24 fracciones I y III, en sus partes conducentes previene:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos en ejercicio de sus prerrogativas como tales podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; ... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, ... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales; cómputo de la elección de gobernador del Estado, en cada uno de los distritos electorales uninominales y remisión del resultado de este cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala Electoral, para los efectos a que se contrae la fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales...”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los Artículos 1 fracciones I, III y IV, 3, 135, 136, 137, 139, 142, 143, 144 fracción I, 145, 157, 165, 167 fracción XXVII, 169 fracción XVII, 291, 292 fracciones I y II, 372 fracciones I a VI y VIII, 373 a 376, 379 fracciones IV a VII y IX, 381, 384, 450 y 451, establece:** *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos...; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ...La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado; y IV. Las Mesas Directivas de Casilla; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias...; Art. 165.- El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá crear Comités Técnicos Especiales, para actividades o programas específicos en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:...; XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso...; Art. 372.- Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales conforme al formato que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Las boletas contendrán en su anverso: I. Estado, Municipio y Distrito, para diputados y gobernador; II. Estado y Municipio y, en su caso, Sección Municipal, para presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; III. Cargo para el que se postula el candidato o candidatas; IV. Color o combinación de colores y emblema del Partido Político, o el emblema único de la Coalición o los emblemas de los Partidos coaligados; V. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo del candidato o candidatas; VI. En el caso de la elección de diputados, presidente, regidores y síndicos, un sólo espacio, por cada Partido Político, para comprender la fórmula o planilla de candidatas; ... y VIII. Las firmas impresas del presidente y del secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Art. 373.- Las boletas para la elección de diputados o presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, llevarán impresas en el reverso las listas completas de los candidatos de representación proporcional, que postulen los Partidos o Coaliciones; Art. 374.- Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de existir Coaliciones, el emblema de la Coalición o los emblemas de los Partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los Partidos que participan por sí mismos, redistribuyéndose los espacios sobrantes. En todo caso, el emblema de la Coalición o los emblemas de los Partidos coaligados sólo aparecerán en el lugar de la boleta que señale el convenio de Coalición, siempre y cuando corresponda al de cualesquiera de los Partidos coaligados; Art. 375.- Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al Municipio, Distrito Electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo. Las boletas no tendrán folio; Art. 376.- No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si las boletas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los respectivos Consejos Electorales; Art. 379.- Los presidentes de los Consejos Electorales Distritales entregarán a cada



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

presidente de Mesa Directiva de Casilla, a más tardar el día previo a la elección y contra el recibo detallado correspondiente: ...; IV Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal y representantes acreditados para actuar en la casilla; V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; VI. La tinta indeleble; VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios...; IX. Las mamparas que garanticen el secreto del voto; Art. 381.- El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad de la tinta indeleble que ha de ser usada el día de la jornada electoral. La tinta seleccionada deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que la contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto. Para constatar que la tinta indeleble utilizada el día de la jornada electoral es idéntica a la aprobada por el Consejo General, al término de la elección se recogerá el sobrante de la tinta utilizada en aquellas casillas que determine el propio Consejo General, para ser analizada muestralmente por la institución que al efecto se autorice; Art. 384.- Las urnas en las que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable. Estas urnas llevarán en el exterior, en un lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate; Art. 450.- Los Consejos Electorales Distritales o Municipales harán las sumas de los resultados consignados, en las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes electorales, conforme a las siguientes reglas: I. El presidente del Consejo abrirá el sobre respectivo y, de inmediato, dará lectura, en voz alta, del resultado de la votación que aparezca anotado en la copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla, procediendo de inmediato a informar estos resultados al secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; II. El secretario del Consejo Distrital o Municipal anotará esos resultados, en el lugar que les corresponda, en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y III. Los representantes de los Partidos Políticos o Coalición, acreditados ante el Consejo Electoral, contarán con las formas adecuadas para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas; Art. 451.- El Consejo General deberá dar a conocer, de manera pública, los resultados que se vayan procesando en el Sistema Estatal de Cómputo conforme se vayan recibiendo de los Consejos Distritales y Municipales. Toda la metodología jurídica y técnica, que al respecto se utilice, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, que al efecto expida el propio Consejo.”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en los Artículos 4 fracción I inciso a), II incisos a), d) y e) y III incisos a) y d), 5 fracciones II y V, 9, 28, 29 fracción X, 35 fracción XII, 37 fracciones III y XVII, 38 fracciones I y XII, 39 fracción XII, 40 fracción VIII, 44 fracciones II y XI, 47 fracción XVIII y 48 fracción IV regula:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General; II. Órganos Ejecutivos: a) La Secretaría Ejecutiva del Consejo; ... d). La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; e). La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; III. Órganos Técnicos: a) La Oficina del Asesor Jurídico del Consejo General; ... d) La Unidad de Contraloría Interna; y...; Art. 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General: ...; II. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto, en función de las políticas y programas aprobados...; V. Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 28.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo, de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo; Art. 29.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... X. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 35.- En lo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:... XII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 37.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas:... III. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;... XVII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 38.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;... XII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 39.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: ... XII Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 40.- Corresponde a los Directores Ejecutivos:... VIII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 44.- Corresponde a la Oficina del Asesor Jurídico:... II. Prestar servicios de asesoría, sobre la normatividad en general y la electoral en particular, al Presidente, las Comisiones, los Consejeros, el Secretario Ejecutivo y demás órganos del Instituto;... XI. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 47.- Corresponden a la Unidad de Contraloría Interna las atribuciones que le señala la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, las cuales ejercerá de manera autónoma respecto de cualquier órgano ejecutivo del Instituto, quedando supeditada directamente al Consejo General, y:... XVIII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 48- A los titulares de los órganos técnicos corresponde de manera genérica: ...; IV. Las demás que les confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los artículos los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los 21 Consejos Distritales, uno en cada uno de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.

- IV.** De conformidad con lo establecido en los artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se renovará solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello con fecha 7 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en la etapa de preparación de la elección.
- V.** Asimismo, conforme al Artículo 167 fracciones II, y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar los acuerdos necesarios y hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de la Materia.
- VI.** Con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 que dio inicio el día 7 de enero próximo pasado y con fundamento en los Artículos 291 y 292 fracción I del Código de la materia, actualmente se está desarrollando la etapa de Preparación de la Elección y en concordancia con los Artículos 372 a 376, 379, 381 y 384 de la misma norma electoral, algunas de las actividades fundamentales de dicha etapa consisten en tener disponible en tiempo y forma toda la diversa documentación electoral necesaria, como son las boletas electorales, el acta de la jornada, las de escrutinio y cómputo, entre otros formatos que servirán para llevar a cabo las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y las elecciones de Ayuntamientos y de Juntas Municipales del Estado de Campeche que se celebrarán el próximo domingo 2 del mes de julio del presente año; será necesario también contar con todo el material electoral indispensable para llevar a cabo el procedimiento de instalación de las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, como son principalmente: las urnas para depositar los votos y las mamparas que han de servir para que, en su interior, al marcar la boleta, se pueda mantener el secreto del sufragio, incluyendo el material de trabajo, papelería de oficina y útiles de escritorio que requerirán los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para desempeñar sus funciones comiciales adecuadamente.
- VII.** Asimismo, en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 451 del Código de la materia, el Consejo General tiene que dar a conocer públicamente los resultados que se vayan procesando en el Sistema Estatal de Cómputo conforme se vayan recibiendo de los Consejos Distritales y Municipales, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que con ese fin expida el propio Consejo General. En virtud de que en la actualidad el Instituto Electoral del Estado de Campeche aún no cuenta con la infraestructura necesaria en materia de tecnología y comunicaciones, ni con los equipos e instalaciones adecuadas para tal fin y además esto demandaría contar con una plantilla adicional de trabajadores compuesta por técnicos especializados y un regular número de capturistas de datos para poder cubrir todo el territorio del Estado en los 21 Consejos Electorales Distritales y 4 Municipales, ya que finalmente es necesario instalar un módulo central del Sistema Estatal de Cómputo en la ciudad de Campeche y 25 módulos de cómputo Distritales y Municipales ubicados en los locales que ocupan los propios Consejos Electorales para poder informar dichos resultados con la óptima calidad, seguridad y rapidez que se requiere, es por lo que resulta indispensable que este servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares sea proporcionado por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

terceros que lo puedan prestar con la calidad, capacidad técnica, seguridad, rapidez y confidencialidad en el manejo de información y envío mediante un sistema de transmisión de datos.

VIII. En consecuencia, es necesario realizar las contrataciones relativas a la adquisición de los bienes y servicios ya descritos, aplicando los procedimientos contenidos en la Ley de Adquisiciones del Estado de Campeche, adquisiciones que fueron debida y previamente planeadas de conformidad con lo exigido en el numeral 6° fracción II del mencionado ordenamiento legal, toda vez que fueron previstas desde la elaboración, en el año 2005, del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche que le corresponde ejercer precisamente durante este año 2006, por lo que, como se desprende de los puntos V, VI y VII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó con fecha 31 de marzo de 2006, el Acuerdo por el que se aprueban los Procedimientos que se realizarán para la Adquisición de Documentación Electoral, Material Electoral, Papelería de Oficina y Útiles de Escritorio y para la Prestación e Implementación del Servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 y en virtud de que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para dar cumplimiento al Punto Resolutivo Séptimo del Acuerdo en mención, turnó copia certificada del mismo, el Comité de Licitaciones Públicas 2006 del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebró una reunión de trabajo el día 31 de marzo de 2006 a las 19:00 horas, con la finalidad de elaborar las Bases de Licitación y las Convocatorias ya descritas para que, en su oportunidad, el Presidente del Comité las someta a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto, en cumplimiento de lo que dispone el Acuerdo No. CG/018/06.

IX. Por todo lo manifestado en la Consideraciones VI y VII del presente documento y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145, 165 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Comité de Licitaciones Públicas 2006 del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera necesario y por lo tanto propone al Consejo General aprobar las Bases de Licitación por Convocatoria Pública Nacional para la adquisición de la documentación electoral, del material electoral y de la instalación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, en los términos que se establecen en cada uno de los Anexos Técnicos que se adjuntan al presente Acuerdo, pasan a formar parte del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, EL COMITÉ DE LICITACIONES PÚBLICAS 2006 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE SE PERMITE PROPONER AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueban la Convocatoria y Bases de Licitación por Convocatoria Pública Nacional para la adquisición de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, así como el Anexo Técnico respectivo que se adjunta y que pasa a formar parte del presente documento, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VI, VIII y IX de este Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

SEGUNDO.- Se aprueban la Convocatoria y Bases de Licitación por Convocatoria Pública Nacional para la adquisición del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, así como el Anexo Técnico respectivo que se adjunta y que pasa a formar parte del presente documento, con base en las Consideraciones VI, VIII, y IX de este Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueban la Convocatoria y Bases de Licitación por Convocatoria Pública Nacional para la instalación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que se utilizará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, así como el Anexo Técnico respectivo que se adjunta y pasa a formar parte del presente documento, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VI, VII y IX de este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo a todos y cada uno de los órganos de este Instituto, remitiéndole copia certificada del mismo y sus anexos para todos los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.